

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9 FRACCION XVIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO", EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE 1997, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México", se establece la obligación de expedir las disposiciones reglamentarias respectivas, a fin de hacer efectiva su aplicación y, al mismo tiempo, encausar su correcto cumplimiento; y

Que la estructura administrativa del Instituto, la distribución de facultades y la delimitación del ámbito de competencia de los órganos y unidades que lo integran, es fundamental para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y el adecuado manejo de sus recursos; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Artículo 2.- El Instituto es un organismo descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su Ley de creación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 3.- La administración del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México le corresponde al Consejo Directivo y al Director General, en términos del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México", los que, para el desempeño de sus atribuciones, podrán delegar sus funciones, salvo aquellas que de acuerdo con la ley deban ejercer directamente.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Ley, A la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México";

II. Instituto, Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

III. Consejo, Al Consejo Directivo, y

IV. Director, Al Director General del Instituto.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General;

II. Subdirección de Comercialización;

III. Subdirección de Investigación y Diseño;

IV. Subdirección de Organización y Capacitación; y

V. Contraloría Interna.

Artículo 6.- La Dirección General, las subdirecciones y la contraloría interna, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, institucionales y especiales a cargo del Instituto.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 7.- Corresponde al Director, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de la atribuciones siguientes:

I. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento general del Instituto;

II. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con dependencias, organismos y entidades públicas, privadas o sociales, previa aprobación del Consejo;

III. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto;

IV. Presentar al Consejo los planes y programas del Instituto;

V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, las modificaciones al presente Reglamento;

VI. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Instituto;

VII. Designar al personal del Instituto cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo;

VIII. Conceder licencias no mayores de 15 días al personal del Instituto;

IX. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 8.- Al frente de cada subdirección habrá un subdirector, quien se auxiliará de los jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 9.- Corresponde a los subdirectores el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la subdirección a su cargo;
- II. Acordar con el Director la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la subdirección a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director;
- IV. Proponer al Director los anteproyectos de los planes y programas anuales de actividades, así como el presupuesto de egresos de la subdirección a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la subdirección a su cargo aprobados por el Consejo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Director, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la subdirección a su cargo;
- IX. Someter a la consideración del Director las medidas administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la subdirección a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta el Instituto;
- XI. Rendir por escrito al Director los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la subdirección a su cargo; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Director.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 10.- Corresponde a la Subdirección de Comercialización:

- I. Establecer vínculos de coordinación y colaboración con cadenas comerciales que favorezcan la venta de artesanías del Estado de México;
- II. Promover la participación directa de los artesanos en las actividades de comercialización, así como su difusión a través de ferias y exposiciones en el país y el extranjero;
- III. Fomentar la comercialización de artesanías aprovechando las ventajas que ofrecen los tratados de libre comercio;
- IV. Difundir en los ámbitos local, estatal, nacional e internacional, la producción artesanal, tomando en cuenta su expresión cultural y las raíces históricas del Estado de México; y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 11.- Corresponde a la Subdirección de Investigación y Diseño:

- I. Proponer y realizar investigaciones sobre líneas de producción y ramas artesanales en comunidades y municipios con esta actividad;
- II. Promover investigaciones de diseño e innovación tecnológica, con el fin de elevar los índices de calidad en la producción de artesanías;
- III. Recabar y mantener actualizada la información del Registro Estatal de Artesanos;
- IV. Estimular la creatividad artesanal, a través de concursos locales, regionales, estatales y nacionales;
- V. Proponer a los artesanos destacados del Estado de México para la obtención de reconocimientos que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y la iniciativa privada.;
- VI. Difundir los resultados de las investigaciones realizadas; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 12.- Corresponde a la Subdirección de Organización y Capacitación:

- I. Promover la organización de grupos de artesanos para facilitar su acceso a la asesoría técnica y financiamiento;
- II. Establecer esquemas de asesoramiento para la organización de grupos artesanales;
- III. Proponer esquemas de capacitación y asistencia técnica a las asociaciones y grupos artesanales para elevar la calidad y la productividad artesanal;
- IV. Evaluar la factibilidad técnica, administrativa y financiera de proyectos con actividad artesanal;
- V. Rescatar y preservar técnicas artesanales;
- VI. Diseñar y concertar acciones de formación artesanal con instituciones que promuevan programas de capacitación para el desarrollo integral de los artesanos;
- VII. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que permitan otorgar estímulos económicos a las personas que accedan a la capacitación artesanal;
- VIII. Supervisar y coordinar los centros de capacitación y producción artesanal del Estado de México; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 13.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos patrimonio del Instituto;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;

- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- V. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de Instituto en términos de la ley de la materia;
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Informar a la Secretaria de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, o funciones que le encomiende;
- VIII. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomienden el Secretario de la Contraloría, el Consejo y el Director.

CAPITULO V DE LAS DELEGACIONES DE DESARROLLO ARTESANAL

Artículo 14.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con delegaciones de desarrollo artesanal, que estarán jerárquicamente subordinadas al Director.

Artículo 15.- Corresponde a las delegaciones de desarrollo artesanal:

- I. Ejecutar los programas de capacitación aprobados por el Consejo;
- II. Orientar y asesorar a los productores individuales y organizados, para la obtención de financiamientos;
- III. Organizar a los grupos de artesanos conforme con los lineamientos establecidos por el Consejo;
- IV. Orientar a los artesanos en la adquisición y abastecimiento de insumos de buena calidad al precio más bajo del mercado;
- V. Promover la comercialización directa de productos artesanales;
- VI. Realizar acciones que fomenten el desarrollo de la producción artesanal;
- VII. Proporcionar a los productores artesanales asesoría administrativa, financiera y comercial; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que les encomiende el Director.

CAPITULO VI DEL COMITE DE ARTESANOS

Artículo 16.- La integración y el funcionamiento del Comité de Artesanos se sujetará a lo establecido en la Ley.

Artículo 17.- El Comité de Artesanos celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a petición de más de cuatro de sus integrantes.

Artículo 18.- El Secretario del Comité elaborará las convocatorias para las sesiones, citando a sus integrantes con cinco días de anticipación. En la convocatoria respectiva se incluirá el lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día.

Artículo 19.- Habrá quórum cuando concurran a la sesión seis o más de sus integrantes. En todo caso deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

Artículo 20.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto es un mecanismo participativo de sus diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar los programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto será presidida por el Director, y estará integrada por los titulares de las subdirecciones y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto realizará las siguientes funciones:

I. Establecer, implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto;

II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Instituto.

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Instituto; y

IV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 24.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Director será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por el subdirector que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Consejo.

Artículo 26.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

Artículo 27.- Los jefes de departamento y delegados serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director o el Subdirector correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 9 de junio de 1995.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ING. JUAN JOSE GUERRA ABUD

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
(RUBRICA).**

DIRECTIVO

C.P. RAFAEL P. GARAY CORNEJO

C.P. ALBERTO PEREZ FONTECHA

**VICEPRESIDENTE
(RUBRICA).**

**SECRETARIO
(RUBRICA).**

C.P. RAUL HERNANDEZ SOLALINDE

C.P. JOSE FCO. URRUTIA FONSECA

**COMISARIO
(RUBRICA).
LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ**

**VOCAL
(RUBRICA).
M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA**

**VOCAL
(RUBRICA).**

**VOCAL
(RUBRICA).**

C. ALFONSO SOTENO FERNANDEZ

C. NICASIO SANCHEZ TAPIA

**VOCAL ARTESANO
(RUBRICA).**

**VOCAL ARTESANO
(RUBRICA).**

C. BERNARDO RODRIGUEZ CAMPOS

LIC. IRMA RAMIREZ GONZALEZ

**VOCAL ARTESANO
(RUBRICA).**

**DIRECTORA GENERAL DEL IIFAEM
(RUBRICA).**

APROBACION:

27 de agosto de 1997

PUBLICACION:

9 de febrero de 1999

VIGENCIA:

10 de febrero de 1999